



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00147-00

Procede a resolver este despacho los memoriales pendientes de trámite de la siguiente forma: Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Cali y Laboratorios EDO S.A.S, las cuales reposan en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que los oficios fueron debidamente remitidos por este despacho, en lo que respecta a la solicitud de autorizar a la señora MARIAN VILLAREAL GÁLVEZ, se requiere a la apoderada para que se sirva allegar el correspondiente certificado de estudio de su dependiente que demuestre su calidad de estudiante de derecho. Al respecto se le pone de presente a la apoderada que de conformidad al artículo 26 del decreto 196 de 1971, los expedientes solo podrán ser examinados por "los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho". Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir información en el despacho sobre el proceso, pero no podrán tener acceso al expediente.

Frente a la notificación del demandado encuentra el despacho que la parte demandante de conformidad a la ley 2213 de 2022, procedió a la notificación de la parte demandada el día 01 de agosto de 2022 a las 6:21 p.m. al correo electrónico h.y.ruidiaz@gmail.com, surtida dicha notificación la parte demandada allegó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el día 05 de agosto de 2022, e igualmente allego la respectiva contestación a la demanda el día nueve de agosto del año 2022. Por lo que la parte demandada recorrió el traslado de la demanda en debida forma, así las cosas, se ordena dar traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de conformidad, a lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso por el termino de tres (03) días, tal y como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido el traslado y resuelto el recurso de reposición propuesto se procederá a dar traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

j|